REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



AVISO No. 2114-18 RESOLUCION 1010 DEL 14 DE JUNIO DE 2018

Para notificar por aviso a la usuaria **BLANCA CECILIA POVEDA SALGADO**, Representante Legal de la empresa **UNO A DATASERVICIOS S.A.S.** en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **16/07/2018**, en la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el aviso de notificación fue devuelto el día **18/06/2018**, se procede a verificar cámara y comercio y se identifica la misma dirección, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de la devolución fue entregada por el operador de correo el día **10/07/2018**.

LUZ MERY ESLAVÁ MUÑOZ

SE DESFIJA HOY: 23-07-2018

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

PROYECTO: CAROLINA MURCIA



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1010 DE



JUN 2018

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 18 numerales 1 y 2, artículos 36 a 42 de la Ley 1369 de 2009, artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N°.0753 del 30 de abril de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgó licencia a la empresa UNO A DATA SERVICIOS S.A.S., identificada con Nit.900.311.184-6 y código de expediente N°.69000216, para prestar el servicio de mensajería expresa a nivel nacional, por el término de diez (10) años, encontrándose inscrita en el registro de operadores postales del Ministerio, según RPOSTAL390 del 5 de mayo de 2015.

Que, de otra parte, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones suscribió con el Consorcio Redes Postales el Contrato de Consultoría N°.1246 de 2016 el cual tenía como objeto: "Brindar asesoría especializada a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales, en ejercicio de la vigilancia y control de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias, en los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros que deben cumplir los operadores de servicios postales legalmente habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (operadores de mensajería expresa, operadores postales de pago y operador postal oficial),..."

Que con base en lo anterior, el Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales del Ministerio, mediante registro N°.1130014 del 19 de enero de 2018 (visto de folios 1 a 2 del expediente), informó al representante legal del operador postal UNO A DATA SERVICIOS S.A.S., respecto de la visita de verificación de Auditoría Integral que se llevaría a cabo en las instalaciones de la empresa, por parte de la firma consultora Consorcio Redes Postales, durante los días 31 de enero y 1 de febrero de 2018.

Que en desarrollo del Contrato de Consultoría N°.1246 de 2016, la firma consultora Consorcio Redes Postales, los días 31 de enero y 1 de febrero de 2018 realizó verificación In Situ integral en sede del operador postal de mensajería expresa UNO A DATA SERVICIOS S.A.S., identificado con Nit.900.311.184-6 y código de expediente N°.69000216, ubicado en la carrera 73A N°.10B-37 de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el acta de verificación SP – M01 – F05 de fecha 31 de enero y 1 de febrero de 2018, vista de folios 12 a 26 del expediente.

Que la firma consultora, el Consorcio Redes Postales, procedió a la elaboración del correspondiente informe de auditoría integral realizada al operador postal UNO A DATA SERVICIOS S.A.S., el cual contiene el análisis del cumplimento de todas las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias enmarcadas dentro de los aspectos administrativos, financiero, jurídico y técnico, fundamentado en los soportes documentales que validan dicho análisis, así como las recomendaciones y conclusiones, informe que junto con sus anexos fue remitido a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales a través del radicado Nº.892435 de fecha 9 de marzo de 2018 (visto de folios 3 al 41 del expediente).



Que con el radicado Nº.892435 de fecha 9 de marzo de 2018 (visto de folios 2 al 41 del expediente), se remitieron, entre otros, los siguientes documentos: informe de auditoría (folios 4 al 11), acta de verificación de fecha 31 de enero y 1 de febrero de 2018 (folios 12 al 26), lista de chequeo de fecha 31 de enero y 1 de febrero de 2018 (folio 27 y 28), certificado de exisitencia y documentos soporte de los hallazgos (folios 38 al 40) y un (1) CD que contiene soporte documental del informe, que de acuerdo al documento denominado testigo documental, está ubicado en la sección de gráficos de la Entidad, visible a folio 41.

Que en el informe de auditoría integral presentado por la firma consultora Consorcio Redes Postales, a través del radicado Nº.892435 de fecha 9 de marzo de 2018 (visto de folios 4 al 11 del expediente), se indicó en el numeral 4.2, respecto de la verificación que se hizo por aspecto financiero, que se evidenció un presunto incumplimiento normativo referido a: "PAGO OPORTUNO: El operador presentó dificultades en la realización de los pagos de la contraprestación en las fechas establecidas. Para el tercer trimestre de 2016 se pagó el FUR 258476 el 20 de octubre de 2016 por valor de \$298.000 e intereses de \$0, el cual se debió pagar el 15 de octubre de 2016 y para el primer trimestre de 2017 se pagó el FUR 276718 el 25 de octubre de 2017 por valor de \$475.000 e intereses de \$70.000, el cual se debió pagar el 15 de abril de 2017." (visto a folio 8 del expediente).

Que, así las cosas, de la documentación e información aportada por la firma consultora Consorcio Redes Postales mediante el radicado N°.892435 de fecha 9 de marzo de 2018 (visto de folios 3 al 41 del expediente), la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones considera procedente ordenar apertura de investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra del operador postal de mensajería expresa UNO A DATA SERVICIOS S.A.S., identificado con Nit.900.311.184-6 y código de expediente N°.69000216, por el presunto incumplimiento de la siguiente obligación: Pagar oportunamente las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

FUNDAMENTO PROBATORIO

Para dar inicio a la presente investigación y formular Pliego de Cargos, se tienen en cuenta los siguientes soportes probatorios:

- Información registrada en los sistemas de información del MinTIC (Zaffiro, Alfanet, BDU y módulo de Notificaciones) respecto del operador postal de mensajería expresa UNO A DATA SERVICIOS S.A.S., identificado con Nit.900.311.184-6 y código de expediente №.69000216, con corte a 1 de febrero de 2018.
 - Radicado Nº.892435 de fecha 9 de marzo de 2018, por medio del cual la firma consultora Consorcio Redes Postales presentó el informe de auditoría con sus anexos (visto de folios 3 al 41 del expediente), que corresponden a:
 - Radicado Nº.892435 de fecha 9 de marzo de 2018, oficio remisorio del informe y sus anexos (folio 3)
 - -Informe de auditoria (folios 4 a 11).
 - -Registro Fotográfico (folio 10 vuelto)
 - Acta de verificación de fecha 31 de enero y 1 de febrero de 2018 (folios 12 al 26).
 - Lista de chequeo de fecha 31 de enero y 1 de febrero de 2018 (folios 27 y 28).
 - -Certificado de existencia y representación legal de la empresa (folios 29 a 36).
 - Documentos Soporte del hallazgo (folios 38 al 40), que corresponden a:

FUR N°.276718 del 26/10/2017 (folio 38)



FUR N°.258476 del 26/10/2016 (folio 40)

-Un (1) CD que contiene soporte documental del informe, que conforme al documento denominado testigo documental, está ubicado en la sección de gráficos de la Entidad visible a folio 41, así:

- Anexo 3. Documentos Adicionales JURÍDICO FINANCIERO ADMINISTRATIVO TÉCNICO.
- 2. Anexo 1. Acta de Verificación UNO A DATA SERVICIOS S.A.S.
- 3. Informe UNO_A DATASERVICIOS SAS.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La Ley N°.1369 de 2009 por la cual se establece el régimen de los servicios postales, en sus artículos 37, 38, 39 y 42, establecen lo siguiente:

"Artículo 37. Infracciones postales. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

- 1. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:
- a) Prestar el Servicio Postal Universal sin estar legalmente habilitado para ello.
- b) El ofrecimiento por operadores no habilitados para ello, de servicios postales de correo al área de reserva establecida en la presente ley.
- c) La utilización de signos, rótulos, emblemas, anuncios, o impresos que puedan inducir a confusión con los que emplea el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
- d) La negativa, obstrucción o resistencia a ser inspeccionado dentro de la visita administrativa para esclarecer hechos por la prestación del servicio.
- e) La actuación destinada a ocasionar fraude en el franqueo.
- f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados.
- g) Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales.
- h) La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- i) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones graves en un periodo de (2) años.
- j) Cualquier violación por parte del operador habilitado, al régimen laboral en la contratación de trabajadores para la prestación de servicios postales.
- k) La violación al régimen cambiario debidamente decretada por la autoridad competente.
- 2. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:
- a) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en sitio visible en todos los puntos de atención al público, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- b) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- c) <u>La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de</u> Tecnologías de la Información y las <u>Comunicaciones</u>. (Subrayado fuera de texto)
- d) La demora por parte de los Operadores de Servicios Postales, en facilitar la información requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de cumplir con las funciones asignadas.



- e) No atender las solicitudes, quejas y reclamos de los clientes o usuarios de los servicios postales, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la recepción de la reclamación.
- f) La consolidación de objetos postales por parte del operador con el fin de evadir la contraprestación fijada en esta ley.
- g) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones leves en un periodo de dos (2) años.
- **3. Infracciones Leves:** Es infracción leve al régimen de los servicios postales el incumplimiento por parte de los Operadores de Servicios Postales de las condiciones de prestación de los servicios postales divulgadas por estos ante sus clientes o usuarios.
- "Artículo 38. Sanciones. Previo el trámite del procedimiento administrativo señalado en el Código Contencioso Administrativo, y con la plenitud de las garantías constitucionales, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones muy graves

- a) De darse las condiciones de ley podrá declarar la Caducidad del Contrato de Concesión al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
- b) Cancelación del título habilitante para la prestación de servicios postales y su eliminación del Registro de Operadores Postales.
- c) Multa que oscile entre sesenta (60) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúa de esta sanción la conducta a que se refiere el literal h) del numeral 1 del artículo 37, cuya sanción será la dispuesta en el artículo 40.

2. Por la comisión de infracciones graves.

1. <u>Multa que oscile entre treinta (30) y sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</u> (Subrayado fuera de texto)

3. Por la comisión de infracciones leves:

2. Multa que oscile entre un (1) salario y treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 39. Graduación de las sanciones. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la imposición de las sanciones tendrá en cuenta la proporcionalidad de la sanción con la gravedad del hecho infractor (leve, grave o muy grave), la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados y el grado de perturbación del servicio. Además, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al momento de imponer la sanción, tendrá en cuenta la proporcionalidad de la infracción bajo los criterios de: envíos movilizados, cobertura y cubrimiento.

Artículo 42. Procedimiento para imponer sanciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicará las reglas, principios y procedimientos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, para cumplir con su función Administrativa y en especial, en materia probatoria, aplicará las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil.

Se precisa que en caso de que hubiese lugar a la imposición de la sanción de multa prevista en el numeral 1 del numeral 2 del artículo 38 de la Ley 1369 de 2009, los salarios mínimos legales mensuales vigentes serían calculados con base en el salario mínimo vigente al momento de la ocurrencia de la respectiva infracción¹.

En consecuencia y, dado lo expuesto en los acápites precedentes (así como en los soportes documentales enlistados), resultan identificables presuntas infracciones a la normativa vigente en

¹Concepto Oficina Jurídica, Registro 1076473 del 22/08/2017



materia del régimen postal por parte del contra del operador postal de mensajería expresa UNO A DATA SERVICIOS S.A.S., identificado con Nit.900.311.184-6 y código de expediente N°.69000216 por incumplir presuntamente con obligaciones legales y reglamentarias, como se desarrollará a continuación:

CARGO FORMULADO

ÚNICO CARGO

POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1369 DE 2009.

De conformidad con lo evidenciado durante la verificación integral efectuada los días 31 de enero y 1 de febrero de 2018 por la firma consultora Consorcio Redes Postales, el operador postal de mensajería expresa UNO A DATA SERVICIOS S.A.S., identificado con Nit.900.311.184-6 y código de expediente Nº.69000216 presuntamente incurrió en la infracción prevista en el literal c) del numeral 2 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, al presuntamente infringir lo establecido por los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 y en el artículo 2.2.8.4.7. del Decreto 1078 de 2015, al presuntamente incumplir con la obligación de pagar oportunamente las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, esto es, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada trimestre, específicamente las correspondientes al 3° trimestre de 2016 y 1° trimestre de 2017.

En efecto, durante la diligencia de verificación realizada durante los días 31 de enero y 1 de febrero de 2018, se constató que el operador postal de mensajería expresa UNO A DATA SERVICIOS S.A.S., pagó de forma extemporánea las siguientes contraprestaciones:

-Contraprestación periódica correspondiente al **3° trimestre de 2016**: Fecha oportuna de pago: primeros quince días calendarios del mes de octubre de 2016, es decir a más tardar el 15 de octubre de 2016. Fecha en que la empresa presentó y pagó la contraprestación de dicho trimestre: 20 de octubre de 2016, por valor de \$298.000 e intereses de \$0, mediante FUR N°.258476.

-Contraprestación periódica correspondiente al 1° trimestre de 2017: Fecha oportuna de pago: primeros quince días calendarios del mes de abril de 2017, es decir a más tardar el 15 de abril de 2016. Fecha en que la empresa presentó y pagó la contraprestación de dicho trimestre: 25 de octubre de 2016, por valor de \$475.000 e intereses de \$70.000, mediante FUR N°.276718.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el acta de verificación, en el literal c) – Verificación Obligaciones Financieras, la firma consultora señaló que encontró el siguiente hallazgo "PAGO OPORTUNO: El operador presentó dificultades en la realización de los pagos de la contraprestación en las fechas establecidas. Para el tercer trimestre de 2016 se pagó el FUR 258476 el 20 de octubre de 2016 por valor de \$298.000 e intereses de \$0, el cual se debió pagar el 15 de octubre de 2016 y para el primer trimestre de 2017 se pagó el FUR 276718 el 25 de octubre de 2017 por valor de \$475.000 e intereses de \$70.000, el cual se debió pagarse el 15 de abril de 2017". (visto a folio 17).

Así mismo, en el informe de auditoría presentado por la firma consultora a este Ministerio con radicado Nº.892435 de fecha 9 de marzo de 2018 (visto de folios 4 al 11 del expediente), en la tabla del numeral 4.2.1, fruto de la revisión por aspecto financiero, que la obligación identificada con código 2-2.1 referente al pago de contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FONTIC, lo siguiente: "PAGO OPORTUNO: El operador presentó dificultades en la realización de los pagos de la contraprestación en las fechas establecidas. Para el tercer trimestre de 2016 se pagó el FUR 258476 el 20 de octubre de 2016 por valor de \$298.000 e intereses de \$0, el cual se debió pagar el 15 de octubre de 2016 y para el primer trimestre de 2017 se pagó el FUR 276718 el 25 de octubre de 2017 por valor de



\$475.000 e intereses de \$70.000, el cual se debió pagar el 15 de abril de 2017.", incumpliendo de esta manera lo establecido en los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009, y en el artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015.

De igual forma, en el informe de auditoría se presenta la tabla 4 denominada "DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACION Y VERIFICACION DEL PAGO OPORTUNO Y/O PRESENTACIÓN" (folio 8 vuelto del expediente) en la cual, la firma consultora analizó el pago extemporáneo de la contraprestación con destino al FONTIC, correspondiente al tercer trimestre del año 2016 y primer trimestre de 2017, de la siguiente manera:

DET		的發展無路			E CONTRAPRESTACIONY, PRESENTACIONE		OPORTUNO Y/O
Trimes tre	FUR N	contrapre - stación pagada	Contraprestacio, n venticada		Fecha de pago establecida	Fecha de pago y/o presentación realizada	
1T 2016	249558	\$187.000	\$187.000	\$0	15 de abril de 2016	15 de abril de 2016	Banco Occidente
2T 2016	254475	\$156.000	\$156.000	\$0	15 de julio de 2016	15 de julio de 2016	Banco Occidente
3T 2016	258476	\$298.000	\$298.000	\$0	15 de octubre de 2016	20 de octubre de 2016	Banco Occidente
4T 2016	262165	\$1,145,000	\$1.145.000	\$0	15 de enero de 2017	16 de enero de 2017*	Davivienda
1T 2017	276718	\$475.000	\$475.000	\$0	15 de abril de 2017	25 de octubre de 2017	Davivienda
2T 2017	271977	\$532.000	\$532.000	\$0	15 de julio de 2017	17 de julio de 2017*	Davivienda
3T 2017	276080	\$606.000	\$606,000	\$0	15 de octubre de 2017	17 de octubre de 2017*	Davivienda
4T 2017	279617	\$366.000	\$366,000	\$0	15 de enero de 2018	15 de enero de 2018	Davivienda

De conformidad con lo expuesto, se puede evidenciar que el operador postal de mensajería expresa UNO A DATA SERVICIOS S.A.S., al presuntamente incumplir con la obligación de pagar de manera oportuna sus contraprestaciones con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que la contraprestación correspondiente al 3° trimestre de 2016 fue pagada el día 20 de octubre de 2016, cuando dicho pago se debió efectuar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de octubre de 2016, es decir, a más tardar el 15 de octubre de 2016, y en cuanto a la contraprestación del 1° trimestre de 2017 fue pagada el día 25 de octubre de 2017, cuando dicho pago se debió efectuar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de abril de 2017, es decir, a más tardar el 15 de abril de 2017.

En efecto, durante la diligencia de verificación realizada durante los días 31 de enero y 1 de febrero de 2018, se constató que el operador postal de mensajería expresa UNO A DATA SERVICIOS S.A.S., pagó su contraprestación periódica con destino al FONTIC, correspondientes al 3° trimestre de 2016 y 1° trimestre de 2017 de manera extemporánea, así:

- -Contraprestación periódica correspondiente al **3er trimestre de 2016**: Fecha oportuna de pago: primeros quince (15) días calendario del mes de octubre de 2016, es decir, a más tardar el 15 de octubre de 2016. Fecha en que la empresa realizó el pago: 20 de octubre de 2016, mediante FUR N°. 258476.
- -Contraprestación periódica correspondiente al **1er trimestre de 2017**: Fecha oportuna de pago: primeros quince (15) días calendario del mes de abril de 2017, es decir, a más tardar el 15 de abril de 2017. Fecha en que la empresa realizó el pago: 25 de octubre de 2017, mediante FUR N°. 276718.

Cabe señalar, que copia de los FURs N°.258476 y 276718 fueron allegados junto con el informe de auditoría integral presentado por el Consorcio Redes Postales ante este Ministerio con radicado N°.892435 de fecha 9 de marzo de 2018 (visto de folios 4 al 41 del expediente) y así mismo, hacen parte del archivo "Anexo No. 3 - Documentos Adicionales / obligaciones financieras/ 2.2.1/ 1. Copia FUR / 2016" del CD aportado con dicho informe.



Así las cosas, y de acuerdo a los resultados obtenidos en la visita de verificación efectuada durante los días 31 de enero y 1 de febrero de 2018, el operador postal UNO A DATASERVICIOS S.A.S., presuntamente incumplió con la obligación de pagar de manera oportuna la contraprestación periódica del tercer trimestre de 2016 y primer trimestre de 2017 con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, desconociendo así lo consagrado en los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 y en el artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015, por lo cual presuntamente incurrió en la infracción prevista en el literal c) del numeral 2° del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009.

Normas presuntamente vulneradas

Literal c) del Numeral 2° del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009 que dispone:

- "(...) Artículo 37. Infracciones postales. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.
- 2. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...)

c) <u>La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</u>. (...)" (Subrayado fuera de texto)

En concordancia con los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009, que disponen:

- "(...) Artículo 4. Requisitos para ser operador postal. Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales. La habilitación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se otorgará previamente al cumplimiento de los siguientes requisitos (...)"
- "Artículo 14. Contraprestaciones a cargo a de los operadores Postales. Todos los operadores pagarán la contraprestación periódica estipulada en el artículo 4 de la presente ley al fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1078 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", el cual en su Título 8 reglamentó el Servicio Postal, y en el Capítulo 4 del Título en mención, reglamentó, entre otros aspectos, la oportunidad para la presentación y el pago de la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales, estableciéndose en el artículo 2.2.8.4.7, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.8.4.7. Oportunidad para la presentación y/o pago de la contraprestación. La contraprestación periódica de que trata el numeral 2) del artículo 2.2.8.4.4. del presente decreto deberá ser pagada al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Para todos los efectos de este régimen de contraprestaciones, los trimestres calendario se contarán así: desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo; desde el 1º de abril hasta el 30 de junio; desde el 1º de julio hasta el 30 de septiembre; y desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre. Subrayado fuera de texto)

Parágrafo. En aquellos trimestres qua no resulte valor a cancelar en la autoliquidación periódica, el operador igualmente estará obligado a presentar el formulario ante las entidades financieras



autorizadas para recibirlo. En caso contrario se tendrán por no presentadas las autoliquidaciones.

La contraprestación de que trata el numeral 2) del artículo 2.2.8.4.4. deberá pagarse dentro de los 30 días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que otorga la habilitación."

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: (i) actuar como Autoridad de inspección, vigilancia y control frente a los operadores postales; y (ii) adelantar las investigaciones para establecer posibles infracciones al régimen de los servicios postales e imponer las sanciones previstas en la ley.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 1369 de 2009 dispone que el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado, será el funcionario competente para imponer sanciones por infracciones en la prestación de los Servicios Postales.

En desarrollo de lo anterior, los numerales 7 y 8 del artículo 17 del Decreto 1414 del 25 de agosto de 2017, asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de:

"(...) 7. Llevar a cabo las investigaciones y practicar o comisionar, cuando sea necesario, las diligencias que correspondan de acuerdo con la normatividad y el debido proceso. y (...) 8. Decidir en primera instancia los procesos administrativos que se adelanten e imponer las sanciones que la ley y las normas autorizan (...)".

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contra quienes incurran en infracciones al régimen de los servicios postales y, en consecuencia, dar apertura a la investigación y elevar pliego de cargos.

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la investigación Nº. 2419 en contra del operador postal de mensajería expresa UNO A DATA SERVICIOS S.A.S., identificado con Nit.900.311.184-6 y código de expediente Nº.69000216, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra del operador postal de mensajería expresa UNO A DATA SERVICIOS S.A.S., identificado con Nit.900.311.184-6 y código de expediente Nº.69000216, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal c) del numeral 2° de la Ley 1369 de 2009, y el presunto desconocimiento de lo establecido en los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 y en el artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto al representante legal y/o apoderado del operador postal de mensajería expresa UNO A DATA SERVICIOS S.A.S., identificada con Nit.900.311.184-6 y código de expediente Nº.69000216, entregándole copia del mismo e informándole que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El investigado en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el representante legal y/o apoderado del operador postal de mensajería expresas UNO A DATA SERVICIOS S.A.S., identificada con Nit.900.311.184-6 y código de expediente Nº.69000216, tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicadas en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso tercero de la ciudad de Bogotá D.C., Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias

ARTÍCULO SEXTO: Ténganse como pruebas de la actuación administrativa, las relacionadas dentro del acápite de pruebas del presente este acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CHAPLASE

M 4 JUN 2018

MARGARETH SOFÍA SILVA MONTAÑA

DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: - Revisó: -

Aprobó: Investigación: Código de expediente:

NIT: Razón Social: Carmen Sofia Ceballos Z. Luz Aida Barreto B. Maria Lucelly Cáceres

José A. Martinez V. 2419 69000216 900.311.184-6

UNO A DATA SERVICIOS SAS



Página 9 de 9